

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1181
Radicado:	050013110 004 2018 00851 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LUZ ADRIANA ORTEGA MOLINA CC 43984206
Demandado:	ORLANDO ALEJANDRO CORREA VALENCIA CC 1037588364
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES REMITE AUTO DE TERMINACIÓN PROCESO.

En atención a los escritos y anexos aportados al correo electrónico por la demandante y el Defensor de Familia CARLOS ENRIQUE MOLINA RESTREPO, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Se aclarará a los solicitantes que el proceso de la referencia corresponde a un procedimiento de ejecución, el cual se encuentra debidamente terminado por pago de la obligación desde el día 26-04-2021, y por las cuotas adeudadas hasta el **30-04-2021**.
2. Remítase por la secretaría del despacho la liquidación realizada en este proceso con fecha del **10-03-2021**, la cual arrojó un saldo a favor de la parte demandada y la posterior providencia que aprueba la liquidación y ordena terminación por pago del proceso de ejecución del día **26-04-2021**, a los correos electrónicos de la demandante y del Defensor de Familia de la Comuna 13: luz.adri.ortega@gmail.com y carlos.molina@icbf.gov.co.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Remitir por la secretaría del despacho la liquidación realizada en este proceso con fecha del **10-03-2021**, la cual arrojó un saldo a favor de la parte demandada y la posterior providencia que aprueba la liquidación y ordena terminación por pago del proceso ejecución del día **26-04-2021**, a los correos electrónicos de la demandante y del Defensor de Familia de la Comuna 13: luz.adri.ortega@gmail.com y carlos.molina@icbf.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ